

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

18.101/08. *Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas sobre notificación Pliego de Cargos de D. Juan Carlos Moñino Frutos.*

Desconociéndose el actual domicilio de D. Juan Carlos Moñino Frutos, titular del contrato de cesión de uso de la vivienda militar, sita en Zaragoza, Recinto Base Aérea, núm. 15-B, se le hace saber que, por el Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se ha incoado expediente para el ejercicio del desahucio de la vivienda, con fecha 3 de abril de 2008, y que se ha formulado con la misma fecha, Pliego de Cargos por la causa de resolución de contrato de vivienda militar contemplado en el artículo 20.1, letra c) («El cese en el destino al que estuviera vinculada la vivienda, será causa de pérdida del derecho de uso de la misma, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 19.2.») del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, que desarrolla la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 al 144 del Real Decreto 2114/68, de 24 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Viviendas de Protección oficial, podrá formular por escrito las alegaciones y aportar las pruebas que considere convenientes a su derecho, durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la presente publicación.

Madrid, 3 de abril de 2008.—La Instructora, Cristina Úbeda Murillo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18.184/08. *Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia por el que se notifica resolución de la Dirección General de Tráfico por la que se acuerda la declaración de nulidad de pleno derecho del permiso de conducción español obtenido por canje de permiso de conducción extranjero.*

Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia por el que se notifica resolución de la Dirección General de Tráfico por la que se acuerda la declaración de nulidad de pleno derecho del permiso de conducción español obtenido por canje de permiso de conducción extranjero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de las resoluciones dictadas por el Ilmo. Sr. Director General de Tráfico por la que se acuerda la declaración de nulidad de pleno derecho del permiso de conducción español obtenido por canje de permiso de conducción extranjero, a las personas que a continuación se relacionan, haciéndoles saber que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma no cabe recurso alguno en dicho ámbito, sin perjuicio de la facultad de interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.b) en relación con el artículo 8.2.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

María Amparo Olalla Jurado. X3954038-Q.
Luis Rodrigo Sarmién Álvarez. X3113523-J.
Edgar Geovanny Calle Narváez. X3323580-B.

Alex Javier Veliz Burgos. X2951125-H.
Martha Roncal Villavicencio. X2277262-D.
Carlos Mario Luzardo Díaz. X4100160-L.
Juan Carlos Guillén. X3958119-A.
Byron Vinicio Ramos Heredia. X5971890-D.
Miguel Ángel Acaro Castillo. X3674005-P.
Segundo Isidro Pomavilla Chima. X3551061-E.
José Benito Vélez Quishpe. X3474951-L.
Aurora Beatriz Cabrera Pallazhco. X3302485-F.
Cristina Morocho Ochoa. X3958333-X.
Ricardo Roberto de la Cruz Galvez. X4504959-H.

Valencia, 4 de abril de 2008.—La Jefa Provincial de Tráfico de Valencia, M.ª Dolores Pérez Vilaplana.

MINISTERIO DE FOMENTO

18.020/08. *Resolución de la Autoridad Portuaria de Tarragona por la que se hace pública la modificación sustancial de la concesión otorgada a Codemar Iberbulk, S. A. «Construcción de un Tinglado para Almacenamiento de Grano» mediante el Proyecto Constructivo «Construcción para la mecanización del conjunto de dos tinglados en el muelle de Castilla del puerto de Tarragona».*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Tarragona, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40.5.ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de Noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 48/2003 de 26 de noviembre, ha aprobado con fecha 25 de marzo de 2008 la modificación sustancial de la concesión administrativa otorgada a Codemar, S. A. por OM de fecha 30.12.1992, de «Construcción de un Tinglado para Almacenamiento de Grano», consistente en la ampliación de 1.252,3 m² en la zona III-2, con la ejecución del Proyecto «Construcción para la mecanización del conjunto de dos tinglados en el muelle de Castilla del puerto de Tarragona» y con una superficie final resultante de 8.476,73 m² y con un plazo concesional de 35 años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Tarragona, 28 de marzo de 2008.—Josep Anton Burgas i Rabinad, Presidente.

18.030/08. *Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 2007/01381.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 31 de enero de 2008, adoptada por la Secretaría General de Transportes en el expediente número 2007/01381.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Diego Fernández León, contra resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de fecha 1 de septiembre de 2006, que resuelve: 1) Imponer a D. Diego Fernández León y subsidiariamente a D. Francisco Guerrero García, una sanción de multa de 4.000 euros por la navegación de un buque de pesca con seis tripulantes que carecían del preceptivo y previo enrolamien-

to, infracción de carácter grave prevista en el artículo 115.3.g) de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en relación con la Orden del Ministerio de Fomento de 18 de enero de 2000 que aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques; 2) Acordar que en el plazo máximo de 15 días, se constituya ante la Caja General de Depósitos una garantía por valor de la totalidad de la cantidad sancionada (Expediente. 05/320/0032), y teniendo en cuenta los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.—El 7 de enero de 2004 los inspectores de la Subdirección General de Inspección Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación denuncian la navegación de la embarcación «Mariluz» (matrícula 3.ª-AL-1-502), propiedad de D. Diego Fernández León y patronada por D. Francisco Guerrero García, por llevar a bordo seis tripulantes que carecían del previo y preceptivo enrolamiento.

Segundo.—Como consecuencia de la anterior denuncia, el Capitán Marítimo de Algeciras acuerda con fecha 17 de noviembre de 2005 la incoación del expediente administrativo sancionador 05/320/0032, incoación, que fue notificada el 28 de noviembre de 2005 y el 3 de diciembre de 2005 al Sr. Guerrero García y al Sr. Fernández León, respectivamente.

Tercero.—Presentado escrito de alegaciones por el Sr. Guerrero García (02-12-2005) se dicta propuesta de resolución el 19 de mayo de 2006, por la que se impone una sanción de 1.000 euros por la infracción cometida. Esta propuesta de resolución fue notificada al Sr. Fernández León y al Sr. Guerrero García, el 31 de mayo y el 5 de junio de 2006, respectivamente.

Cuarto.—El 1 de septiembre de 2006, la Dirección General de la Marina Mercante dicta la resolución ahora recurrida, la cual fue notificada el 10 de octubre de 2006.

Quinto.—Con fecha 6 de noviembre de 2006 el Sr. Fernández León interpone recurso de alzada, en el que tras alegar lo que estima conveniente, solicita la anulación de la sanción impuesta o subsidiariamente la calificación de la sanción en su grado mínimo con las modificaciones económicas que esa modificación conlleva.

Sexto.—El citado recurso junto con el expediente ha sido remitido e informado desfavorablemente por la Dirección General de la Marina Mercante el 21 de mayo de 2007.

Fundamentos de derecho

I. Desde el punto de vista formal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por persona interesada y contra resolución recurrible en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 107 en relación con el artículo 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede su admisión a trámite.

II. En primer lugar, plantea la parte recurrente que la sanción es injusta y desproporcionada, mostrando su disconformidad con la tipificación de la infracción como grave, ya que considera que no existen causas (beneficio en la actuación, negligencia, daño, acumulación de infracciones etc.) que motiven la calificación del hecho como grave.

Esta alegación carece de fundamento jurídico, toda vez, que el Reglamento sobre Despacho de Buques, aprobado por Orden de 18 de enero de 2000, en sus artículos 21.4 y 36, establece la obligación de comunicar a las Capitanías Marítimas el enrole y desenrole de cualquier tripulante del buque, para su autorización, por lo que, considerando que la existencia de la infracción ha quedado debidamente probada en base al Acta de Inspección levantada el 7 de enero de 2004, por la Subdirección General de Inspección Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, navegar sin el debido enrolamiento de alguno de los tripulantes constituye una